

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16760 *ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Barjacoba Diéguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Barjacoba Diéguez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero y 20 de junio de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de doña Amparo Barjacoba Diéguez contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero y 20 de junio de 1977, que señalaron a la recurrente pensión de viudedad, declarando ajustado a derecho dichos actos administrativos, sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16761 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Llovet Ocaña.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Llovet Ocaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1955, 30 de julio de 1975 y 29 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Llovet Ocaña contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de marzo de 1955, 30 de julio de 1975 y 29 de noviembre de 1977, que acordaron su baja administrativa en el Ejército y denegaron su petición de rehabilitación, respectivamente, declaramos válidos y subsistentes dichos actos administrativos por no aparecer contrarios a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16762 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Moreno Estévez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Moreno Estévez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977 y 27 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Moreno Estévez en su propio nombre e interés contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de diciembre de 1977 y 27 de abril de 1978, que declaramos conformes a Derecho, sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16763 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Conde Rumbao.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Conde Rumbao, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación del Ministerio del Ejército a su petición, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Conde Rumbao contra la desestimación del Ministerio del Ejército a la petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, anulamos esta resolución por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos que procede reconocer al recurrente el derecho a percibir dicho complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos de 1 de enero de 1972, estándose en cuanto a los intereses legales a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Tributaria, a cuyo pago condenamos a la Administración, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16764 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Lozano Peleteiro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Ce-

lestino Lozano Peleteiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones que le concedieron su efectividad económica, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en representación de don Celestino Lozano Peleteiro, contra las resoluciones que le concedieron como efectividad económica de su declaración de Mutilado Permanente la de la fecha de su segunda solicitud, las anulamos en este particular, y declaramos que dicha efectividad es de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, debiéndosele practicar la oportuna liquidación de atrasos desde esta fecha a la en que comenzó a percibir los haberes correspondientes; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

16765 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Cartonajes de Extremadura, S. A.», en constitución, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Cartonajes de Extremadura S. A.», en constitución, para la instalación en el polígono industrial «Las Capellanías», de Cáceres, de una industria de fabricación de cartón ondulado y envases de cartón, expediente C-117, clasificándola en el grupo B a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cartonajes de Extremadura, S. A.», en constitución, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

B) Reducción del 50 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplica-

ción, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1961, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16766 *ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se nombran Interventores del Estado en la liquidación de la Mutua Automovilista «Los Dos Castillas», a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros don Jesús Cerrada Chicharro y doña Concepción Suárez-Llanos Rovira, y el cese de don Juan Aldaz Isanta y don Francisco González-Bueno Lillo como Interventores en dicha liquidación.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de julio de 1975, se designó a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Juan Aldaz Isanta y don Francisco González-Bueno Lillo, Interventores del Estado en la liquidación de la Entidad Mutua Automovilista «Las Dos Castillas».

Los Interventores de referencia han pasado a otra situación y destino, por lo que es preciso sustituirlos.

Visto el informe de la Subdirección General de Inspección, el dictamen de la Comisión de Inspecciones y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero.—El cese de don Juan Aldaz Isanta y don Francisco González-Bueno Lillo, por pase a otra situación, como Interventores en la liquidación de la Mutua Automovilista «Las Dos Castillas».

Segundo.—El nombramiento como Interventores en la liquidación de la Entidad Mutua Automovilista «Las Dos Castillas» a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Jesús Cerrada Chicharro y doña Concepción Suárez-Llanos Rovira, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de su función y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Subsecretario de Presupuestos y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16767 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se comunica la cancelación de la autorización concedida en su día a la Entidad «Firemen's Insurance Company» (4-4-3). R. A.*

Se pone en conocimiento del público en general y de las Entidades Aseguradoras en particular, que este Centro directivo ha acordado dejar sin efecto, a petición de la misma, la autorización concedida a la Entidad de nacionalidad norteamericana «Firemen's Insurance Company» (4-4-3), conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de septiembre de 1944, que regula las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, Fernando de Caño Escudero.

16768 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 30 concedida al «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 30, concedida el 8 de octubre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huesca

Huesca, Sucursal en Rafael Gil, 5, a la que se asigna el número de identificación 22-24-01.

Demarcación de Hacienda de Logroño

Logroño, Sucursal en Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, número 6, a la que se asigna el número de identificación 26-34-01.